



73814

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1136/2010
La Paz, 20 de octubre de 2010

VISTOS

La Nota Cite LAT N° 188/2010 presentada en fecha 30 de agosto de 2010, por la EMPRESA CONSTRUCTORA LATINOAMERICANA LTDA. – ECLA (**ECLA**) representada legalmente por la Sra. Carmen Rosa Vargas, a través de la cual, solicitó autorización de Certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (**GRACO**).

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, dispone que los Grandes Consumidores de Productos Regulados deberán solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, un certificado y contar con la infraestructura que cumpla con las distancias de seguridad y con una capacidad mínima de almacenaje de veinte mil litros por cada producto.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, aprobó los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005, complementa los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados aprobados mediante Resolución Administrativa SSDH N°. 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, en la disposición adicional única señala que el Ente Regulador otorgará autorizaciones para Grandes Consumidores de Productos Regulados previa presentación de un "Contrato de Compra Venta de Combustibles", suscrito entre el solicitante y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, el mismo que deberá estar sujeto a la disponibilidad y al análisis de requerimiento del producto en el área solicitada. Para el caso de renovación de autorización se requerirá la presentación de un contrato con YPFB con vigencia mínima de un año.

Que obedeciendo el mandato del pueblo boliviano, expresado en el Referéndum llevado a cabo en fecha 18 de julio de 2004, el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo N° 28701 de 1ero de Mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco", recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de estos recursos naturales, a través de YPFB, siendo dicha institución quien a nombre y en representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que si bien la **EMPRESA CONSTRUCTORA LATINOAMERICANA LTDA. – ECLA**, cumple con todos los requisitos legales y técnicos para ser GRACO es necesario precisar que la autorización que se le emita, no constituye una garantía otorgada por parte del Ente Regulador a dicha empresa, en sentido de que pueda operar o cuente con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, ya que el suministro de productos estará sujeto a la disponibilidad del mismo.

CONSIDERANDO

Que la citada empresa está dedicada a la actividad de Construcciones en General como ser caminos, edificios, canalizaciones constricciones hidráulicas, alcantarillados y demás trabajos inherentes al campo de la construcción, así como la prestación de servicios de administración, operación y mantenimiento y seguro de maquinaria, equipo, vehículos e insumos que sean precisos para el desarrollo de sus actividades, como así lo señala la documentación adjunta a la solicitud.

Que la empresa impetrante presentó: Minuta de Contrato GMLP – 2.160/2009 suscrita entre el Gobierno Municipal de La Paz y la Asociación Accidental “ECLA – CONVAR – VARPOL” integrado por las siguientes empresas: Empresa Constructora Latinoamericana Ltda. – ECLA Ltda., Empresa Unipersonal Constructora Vargas CONVAR y la Empresa Unipersonal Constructora VARPOL, cuyo objeto del contrato es el de prestar todos los servicios necesarios para la “Administración, Operación, Mantenimiento y Seguro de la Maquinaria del Proyecto PROMAN, con un plazo de cuatro (4) años, que serán computados a partir de la Orden de Inicio, suscrito en fecha 11 de diciembre de 2009.

Que asimismo la empresa presentó: Minuta de Contrato N° 107/08 LPI 003/08 suscrita entre la Prefectura del Departamento de La Paz, y la Asociación Accidental ECLA – CONVAR – OLMEDO, conformada pro las empresas ECLA Ltda., Constructora Vargas – CONVAR y OLMEDO Ltda., de Mejoramiento Camino Apaña Ventilla Fase I, CUCE 08 – 0352 – 00 – 103998 – 2 – 1, con vigencia de 720 días calendario computables a partir de la emisión de la Orden de Proceder, suscrita en fecha 22 de diciembre de 2008.

Que la EMPRESA CONSTRUCTORA LATINOAMERICANA LTDA. – ECLA, es parte de la Asociación Accidental, suscrita por la “Empresa Constructora Latinoamericana” Limitada – ECLA LTDA, por la Empresa Constructora VARGAS – CONVAR y por la Empresa Constructora VARPOL.

Que la EMPRESA CONSTRUCTORA LATINOAMERICANA LTDA. – ECLA, es parte de la Asociación Accidental ECLA – CONVAR – OLMEDO, conformada pro las empresas ECLA Ltda., Constructora Vargas – CONVAR y OLMEDO Ltda., de Mejoramiento Camino Apaña Ventilla Fase I, CUCE 08 – 0352 – 00 – 103998 – 2 – 1, con vigencia de 720 días calendario computables a partir de la emisión de la Orden de Proceder, suscrita en fecha 22 de diciembre de 2008.

Que el Informe Técnico GRACO – 051 DRC 1991/2010 de fecha 06 de octubre de 2010, señaló que la **EMPRESA CONSTRUCTORA LATINOAMERICANA LTDA. – ECLA LTDA.**, cumple con las condiciones de almacenaje y despacho de Diesel Oil, destinado al uso exclusivo en equipos y maquinarias de la empresa, por lo que concluyó que la solicitud presentada cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 19 de enero de 2001, para la obtención del certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados por lo tanto recomendó proseguir con el tramite de solicitud de certificado de Gran consumidor (GRACO).

Que el Informe DJ 1065/2010 de fecha 20 de octubre de 2010, concluyó que la EMPRESA CONSTRUCTORA LATINOAMERICANA LTDA. – ECLA, ha cumplido con la presentación de los requisitos legales establecidos en la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, para la obtención del certificado de gran Consumidor de Productos Regulados, por lo que recomendó emitir Resolución Administrativa, otorgando Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados a favor de la EMPRESA CONSTRUCTORA LATINOAMERICANA LTDA. – ECLA, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la EMPRESA CONSTRUCTORA LATINOAMERICANA LTDA. – ECLA, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados para la adquisición de Diesel Oil, para consumo propio.

SEGUNDO.- La EMPRESA CONSTRUCTORA LATINOAMERICANA LTDA. – ECLA, queda obligada a utilizar el Diesel Oil para uso exclusivo en su actividad económica.

TERCERO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia de un (1) año calendario, debiendo ser renovado con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CUARTO.- La EMPRESA CONSTRUCTORA LATINOAMERICANA LTDA. – ECLA, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo No. 25835 de 7 de julio de 2000, en las Resoluciones Administrativas No. SSDH 0119/2001 de 19 de enero de 2001, RA SSDH No. 0615/2005 de 11 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008 y las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Guido Waldir Guillá Atevala
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme.



José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Cynthia Elizabeth Cornejo Ojeda
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



INFORME
DJ 1065/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

REF: **SOLICITUD DE CERTIFICADO GRACO – A FAVOR DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA LATINOAMERICANA LTDA. – ECLA (ECLA)**

FECHA: 20 de octubre de 2010

1. ANTECEDENTES

En fecha 30 de agosto de 2010, la EMPRESA CONSTRUCTORA LATINOAMERICANA LTDA. – ECLA (**ECLA**) solicitó autorización de Certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (**GRACO**).

La Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) emitió el Informe Técnico DRC 1976/2010 de fecha 05 de octubre de 2010, a través del cual se concluyó: *“Luego de evaluar los aspectos técnicos y operativos de la Empresa Constructora Latinoamericana “ECLA Ltda.” y al no tener observaciones técnicas se recomienda continuar con el trámite de autorización del Certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) para la gestión 2010 – 2011.*

La **ANH** emitió Informe Técnico GRACO – 051 DRC 1991/2010 de fecha 06 de octubre de 2010, a través del cual señaló que la empresa cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.¹
- Decreto Supremo No. 25835 de 7 de julio de 2000.
- Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

3. ANÁLISIS

En cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008 la empresa **ECLA**, presentó la siguiente documentación de orden legal para la obtención de Certificado **GRACO**:

¹ Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

1. Nota CITE LAT N° 188/2010 de solicitud de autorización de Certificado GRACO, presentado por la empresa **ECLA**.
2. Recibo Oficial N° 0009076 de Depósito por solicitud de Certificación de Grandes Consumidores.
3. Testimonio N° 0704/2009 de fecha 09 de octubre de 2009 de Poder General de Administración conferido por la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira bajo la Razón Social de Empresa Constructora Latinoamericana Ltda. – ECLA, a favor de su Gerente General, la licenciada Marcia Ivonne Vargas Pol y/o de su Gerente adjunta, la Ingeniera Carmen Rosa Vargas Salamanca. (Copia Legalizada)
4. Certificado GRACO N° 0023/2009 con vigencia del 21 de agosto de 2009 al 20 de agosto de 2010. (Copia Legalizada)
5. Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio – FUNDEMPRESA, con vigencia hasta el 31 de agosto de 2011. (Original)
6. Certificado de Inscripción del Ministerio de Gobierno Viceministerio de Defensa Social Dirección General de Sustancias Controladas, con vigencia hasta el 27 de noviembre de 2010. (Copia Legalizada)
7. Certificado del Ministerio de Gobierno Viceministerio de Defensa Social Dirección General de Sustancias Controladas, de buen uso de producto. (Copia Legalizada)
8. Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes – NIT. (Copia Legalizada)
9. Certificado de la Cámara Boliviana de la Construcción, que certifica que la empresa **ECLA LTDA.**, se encuentra inscrita en el registro de dicha institución con código de Registro LP – 1 – 052/82 (72). (Original)
10. Minuta de Contrato GMLP – 2.160/2009 suscrita entre el Gobierno Municipal de La Paz y la Asociación Accidental “ECLA – CONVAR – VARPOL” integrado por las siguientes empresas: Empresa Constructora Latinoamericana Ltda. – ECLA Ltda., Empresa Unipersonal Constructora Vargas CONVAR y la Empresa Unipersonal Constructora VARPOL, cuyo objeto del contrato es el de prestar todos los servicios necesarios para la “Administración, Operación, Mantenimiento y Seguro de la Maquinaria del Proyecto PROMAN, con un plazo de cuatro (4) años, que serán computados a partir de la Orden de Inicio, suscrito en fecha 11 de diciembre de 2009. (Copia Legalizada)
11. Resolución Administrativa N° SIREMU/IT – RAO – DS/0283/2009 Dirección de Supervisión – Sistema de Regulación y Supervisión Municipal, que resuelve emitir la Orden de Proceder dirigida a la Asociación Accidental ECLA – CONVAR – VARPOL, para el inicio de operaciones en el marco del Contrato N° 2160/2009 de Administración, Operación, Mantenimiento y Seguro de la Maquinaria PROMAN de propiedad del GMLP. (Copia Simple)
12. Testimonio N° 471/2009 de fecha 13 de octubre de 2010, de Escritura Pública de Construcción de Asociación Accidental, suscrita por la “Empresa Constructora Latinoamericana” Limitada (ECLA LTDA), por la Empresa Constructora VARGAS (CONVAR) y por la Empresa Constructora VARPOL. (Copia Legalizada)
13. Testimonio N° 717/2009 de fecha 13 de octubre de 2009, de Poder General conferido por la Asociación Accidental “ECLA – CONVAR – VARPOL”, a favor de sus representantes legales, el ingeniero David Henry Vargas Pol y/o la Licenciada Marcia Ivonne Vargas Pol. (Copia Legalizada)
14. Minuta de Contrato N° 107/08 LPI 003/08 suscrita entre la Prefectura del Departamento de La Paz, y la Asociación Accidental ECLA – CONVAR – OLMEDO, conformada pro las empresas ECLA Ltda., Constructora Vargas – CONVAR y OLMEDO Ltda., de Mejoramiento Camino Apaña Ventilla Fase I, CUCE 08 – 0352 –

- 00 – 103998 – 2 – 1, con vigencia de 720 días calendario computables a partir de la emisión de la Orden de Proceder, suscrita en fecha 22 de diciembre de 2008. (Copia Legalizada)
15. Nota Cite/CONT/110/2009 cuya referencia es: Orden de Proceder – Construcción “Apaña Ventilla Fase I”.
 16. Testimonio N° 422/2008 de fecha 09 de septiembre de 2008 de Escritura Pública de Constitución de Asociación Accidental, suscrita por la Empresa Constructora Latinoamericana Limitada (ECLA Ltda.), por la Empresa Constructora Vargas (COVNAR) y por la Empresa Técnica Constructora y de Servicios (OLMEDO Ltda.). Copia Legalizada.
 17. Testimonio N° 012/2009 de fecha 08 de enero de 2009, de Poder Especial y Suficiente conferido por la Empresa Constructora Latinoamericana Ltda. (ECLA Ltda.), Empresa CONVAR y Empresa OLMEDO a favor la María Ivonne Vargas Pol y/o Ingeniero Davor Milton Vargas Pol. (Copia Legalizada)
 18. Póliza de Responsabilidad Civil General N° A0158376 emitida por la Empresa La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros S.A., con cobertura Contractual y Extracontractual, por un monto asegurado de \$us. 20.000.00.- con vigencia del 17 de febrero de 2010 al 17 de febrero de 2011, con Cláusula de Reposición automática de la Suma Asegurada. (Original)
 19. Póliza de Incendios y Aliados N° A0163387 emitida por la Empresa La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros S.A., por un monto asegurado de \$us. 20.000.00.- con vigencia del 20 de agosto de 2010 al 20 de agosto 2011, con Cláusula de Reposición automática de la Suma Asegurada. (Original)
 20. Testimonio N° 277/2010 de fecha 29 de junio de 2010, de Contrato de Compra de Diesel Oil para consumo Propio suscrito entre la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB y la Empresa Constructora Latinoamericana Ltda. – ECLA., con vigencia desde el 22 de abril de 2010 hasta el 22 de abril de 2011.
 21. Certificado de Prueba Hidráulica N° PH – TQ – 120 – 2010, emitido por IBMETRO. (Original)

En este sentido la EMPRESA CONSTRUCTORA LATINOAMERICANA LTDA. – ECLA, cumple con la presentación de los requisitos legales, establecidos, en la normativa vigente.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se concluye que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, la EMPRESA CONSTRUCTORA LATINOAMERICANA LTDA. – ECLA, cumple con los mismos, por lo tanto se recomienda la emisión del Certificado GRACO, previo cumplimiento de los requisitos técnicos.

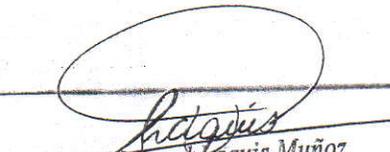
Es cuanto tengo a bien informar.



Abog. Cynthia Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

A, 20 de octubre de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.



José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME TECNICO GRACO - 051 DRC 1991/2010

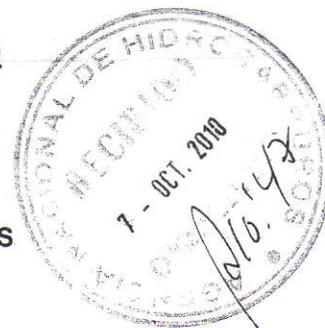
A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

VÍA: Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS
Y DISTRIBUION DE GAS NATURAL a.i.**

DE: Ing. Juan Soto Dorado
TECNICO - DRC

REF.: **AUTORIZACION DE CERTIFICADO DE GRAN CONSUMIDOR DE
PRODUCTOS REGULADOS (GCPR) – EMPRESA CONSTRUCTORA
LATINOAMERICANA LTDA. “ECLA LTDA.” - DEPARTAMENTO DE LA
PAZ**

FECHA: La Paz, 6 de octubre de 2010



Señor Director Ejecutivo:

En atención a la solicitud presentada por la **EMPRESA CONSTRUCTORA LATINOAMERICANA LTDA. “ECLA LTDA.”**, con domicilio legal ubicado en la Calle Mercado N° 1328, Edif. Mariscal Ballivián Piso 11 Oficina 1103-1105 de la ciudad de La Paz del Departamento de La Paz, representada por la Sra. Carmen Rosa Vargas S., solicitando Otorgación de Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GCPR), para el consumo de diesel oil, se ha verificado la documentación presentada por el interesado en cumplimiento al D.S. 25835 del 7 de julio de 2000 y la Resolución Administrativa SSDH 0615/2005

De acuerdo a la información proporcionada por la **EMPRESA CONSTRUCTORA LATINOAMERICANA LTDA. “ECLA LTDA.”**, se establece que la misma está dedicada al Sector de la Construcción.

Asimismo la **EMPRESA CONSTRUCTORA LATINOAMERICANA LTDA. “ECLA LTDA.”** cuenta con instalaciones propias ubicadas en Chullo Palca en el Departamento de La Paz, de acuerdo a los planos remitidos por la empresa.

1. DOCUMENTOS PRESENTADOS

Una vez revisada la documentación presentada por la empresa mencionada, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

- a) Nota de solicitud.
- b) Comprobante de pago a la cuenta de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Recibo Oficial N° 0009076, por un monto de Bs. 708.- equivalente a \$us.100.-, realizada en fecha 21/07/2010 y verificada por Tesorería en fecha 09/8/2010.
- c) Certificado de Prueba Hidráulica N° PH-TQ-120-2010, emitido por IBMETRO, para tanque horizontal de 20.000 litros nominales, con vigencia hasta fecha 29/07/2015.

- d) Plano de ubicación elaborado por un profesional de la S.I.B. y aprobado por el Gobierno Municipal de Palca.
- e) Plano de Planta con cortes A-A y B-B elaborado por un profesional de la S.I.B. y aprobado por el Gobierno Municipal de Palca.
- f) Plano de instalaciones Mecánicas elaborado por un profesional de la S.I.B. y aprobado por el Gobierno Municipal de Palca.
- g) Plano de instalaciones Sanitarias con indicación de tipo de cámara recolectora elaborado por un profesional de la S.I.B.
- h) Plano de instalaciones Eléctricas elaborado por un profesional de la S.I.B.
- i) Plano de ubicación de pararrayos y extintores elaborado por un profesional de la S.I.B.
- j) Memoria Descriptiva del Proyecto con justificación de consumo 51.470 lts./mes de diesel oil en maquinaria y equipos.

Asimismo, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

- Certificado N° LP - 0011568- de fecha 30/08/2010, emitido por la Cámara Boliviana de la Construcción donde certifica que la **EMPRESA CONSTRUCTORA LATINOAMERICANA LTDA.** se halla inscrita en esta Institución con Registro N° LP-1-052/82(72).
- Fotocopia Legalizada de la Minuta de Contrato N° 107/08, suscrito entre la Prefectura del Departamento de La Paz y la **EMPRESA CONSTRUCTORA LATINOAMERICANA LTDA.**, con una vigencia de 720 días a partir de la Orden de Proceder, para la Mejora del Camino Apaña Ventilla, ubicado en la Provincia Murillo del Departamento de La Paz, suscrito en fecha 22/12/2008.
- Fotocopia legalizada de la Minuta de Contrato GMLP-2.160/2009 a favor de la ASOCIACION ACCIDENTAL "ECLA-COVAR-VARPOL" y el Gobierno Municipal de La Paz para la Administración, Operación, Mantenimiento y Seguro de la Maquinaria del Proyecto PROMAN, con vigencia de cuatro años a partir de la Orden de Proceder.
- Fotocopia legalizada de la Resolución Administrativa N° SIREMU/IT-RAO-DS/0283/2009 que en su Artículo Primero emite la Orden de Proceder en fecha 05/01/2010.
- Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio emitido por FUNDEMPRESA, con N° de Matrícula 0006436 de fecha 27/08/2010, y con vigencia hasta 31/08/2011.
- Certificado de Inscripción de la Dirección General de Sustancias Controladas con Número de Registro 2000-01831-048 a favor de la empresa **CONSTRUCTORA LATINOAMERICANA LTDA.**, con fecha de emisión 23/07/2010 y vigencia hasta 27/11/2010.
- Otros documentos que respaldan la solicitud.

2. EVALUACION TECNICA

La **EMPRESA CONSTRUCTORA LATINOAMERICANA LTDA. "ECLA LTDA."**, cuenta con un (1) tanque horizontal cilíndrico de 20.000 litros nominales, con bases de hormigón armado que se

encuentran dentro una piscina de cemento y muro cortafuego que sirve para recepción y almacenaje, despacho de diesel oil por gravedad, sistemas y señalización de seguridad de acuerdo a norma, todos estos aspectos se pueden evidenciar en la Planilla de Inspección Técnica y Fotografías adjuntas

Inspección técnica de las instalaciones:

En fecha 14/09/2010 el Ing. Juan Soto Dorado Técnico DRC , lleva a cabo la Inspección Técnica a las instalaciones de la **EMPRESA CONSTRUCTORA LATINOAMERICANA LTDA. "ECLA LTDA."**, posteriormente en fecha 04/10/2010 se realiza la inspección para verificación de la subsanación de las observaciones técnicas, emitiendo la respectiva Planilla de Inspección Técnica Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Con las planillas de inspección técnica y fotografías adjuntas se elabora el Informe Técnico DRC 1976/2010, que recomienda y concluye: **"Luego de evaluar los aspectos técnicos y operativos de la Empresa Constructora Latinoamericana "ECLA Ltda." y al no tener observaciones técnicas se recomienda continuar con el trámite de autorización del Certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) para la gestión 2010 - 2011."**

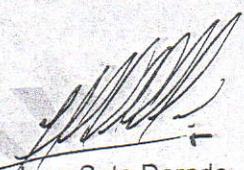
3. CONCLUSIONES

Una vez verificado que la **EMPRESA CONSTRUCTORA LATINOAMERICANA LTDA. "ECLA LTDA."**, cumple con las condiciones de almacenaje y despacho para diesel oil destinado al uso exclusivo en equipos y maquinarias de la empresa, se concluye que la solicitud cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 para la obtención del Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

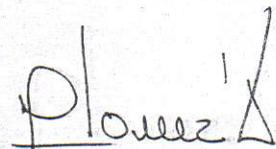
4. RECOMENDACIONES

En consecuencia, se recomienda proseguir con el trámite de solicitud de certificado de Gran Consumidor (GRACO), a favor de la **EMPRESA CONSTRUCTORA LATINOAMERICANA LTDA. "ECLA LTDA."** previa emisión del Informe Legal respectivo, en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales, para lo cual se deberá remitir a la Dirección Jurídica el presente informe así como los antecedentes adjuntos.

Es cuanto tenemos a bien informar.



Ing. Juan Soto Dorado
TÉCNICO - DRC



VºBº Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.